

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 21 de octubre de 2020 mediante el cual pretende subsanar los defectos encontrados en el auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 26 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 27 de octubre de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMEDA P.H.
DEMANDADO	ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ SILVIA MONTOYA ROJAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00518 00
INTERLOCUTOR IO	1703
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los defectos encontrados mediante auto de inadmisión, advierte el Despacho que la demanda ya reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, éste Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMEDA P.H. contra ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ y SILVIA MONTOYA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de cuotas ordinarias de administración más los intereses moratorios:

1. La suma de \$ 472.700 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ 472.700 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$ 472.700 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$ 472.700 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de \$501.100 por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por concepto de cuotas extraordinarias:

1. La suma de \$3.435.400 por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2019. Más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por concepto de CUOTA DE ACUEDUCTO:

1. La suma de \$73.280 por concepto de la cuota de acueducto correspondiente al mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$73.280 por concepto de la cuota de acueducto correspondiente al mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$27.480 por concepto de la cuota de acueducto correspondiente al mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por concepto de GASTOS JURÍDICOS:

1. La suma de \$5.650 por concepto de gastos jurídicos del mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$15.900 por concepto de gastos jurídicos del mes abril de 2020. Más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, (informadas en la debida oportunidad y forma por la parte ejecutante, mediante certificación del administrador), para lo cual se ordena que estas sean pagadas dentro de los cinco días siguientes a los respectivos vencimientos, tal y como lo reglamenta el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P. por los demandados ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ y SILVIA MONTOYA ROJAS, a favor de CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMEDA P.H.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor SEBASTIÁN ARCILA PEREZ, portador de la T.P. 188.679 del C S J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio SAINT REGIS ALAMEDA P.H.
DEMANDADO	ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ SILVIA MONTOYA ROJAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00518 00
INTERLOCUTOR IO	1706
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medidas cautelares radicada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5 del C G P, en concordancia con el artículo 466 del ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la señora SILVIA MONTOYA ROJAS, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por BANCOLOMBIA, que se tramita en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, radicado 2019-01766-00. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Decreta el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa BJS551 CAMIONETA – MITSUBISHI, de servicio particular, modelo 1998, propiedad de la demandada SILVIA MONTOYA ROJAS, matriculado en la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**. Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo.

TERCERO: Previo a decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado Elías Antonio Silva Pérez, se requiere a la parte

actora para que informe el radicado del proceso que se adelanta en su contra en la Unidad de Pensiones y Parafiscales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, octubre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1867

Señores

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMEDA P.H.
NIT. 900785719-1
Demandado: ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ
C.C. 79.358.279
SILVIA MONTOYA ROJAS
C.C. 43.022.882
Radicado 05615 40 03 002-2020-00518 00

Por este medio le notifico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la señora SILVIA MONTOYA ROJAS, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por BANCOLOMBIA, que se tramita en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, radicado 2019-01766-00. Oficiese en tal sentido. --- NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez".

La respuesta la debe enviar al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, octubre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1868

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMEDA P.H.
NIT. 900785719-1
Demandado: ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ
C.C. 79.358.279
SILVIA MONTOYA ROJAS
C.C. 43.022.882
Radicado 05615 40 03 002-2020-00518 00

Por este medio le notifico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO: *Decreta el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa BJS551 CAMIONETA – MITSUBISHI, de servicio particular, modelo 1998, propiedad de la demandada SILVIA MONTOYA ROJAS, matriculado en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo. --- NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez".*

La respuesta la debe enviar al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02